

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro.
IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT**

**“ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE
ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO”**

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, prescribe que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley;

Que, numeral 1 del artículo 19 de la LOSNCP, determina que son causales para suspensión temporal del proveedor en el RUP: *“1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido (...).”*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”*;

Que, el artículo 94, numerales 1, 3 y 6 de la LOSNCP, dispone que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos en los siguientes casos: *“1. Por incumplimiento del contratista”*; *“3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”* y *“6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La*

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (...)”;

Que, el artículo 98 de la LOSNCP, determina que: “*Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, prescribe: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por actos y hechos de sus autoridades y garantía de buen gobierno;

Que, el artículo 30 en concordancia con artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su*

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto de 2011, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la Notificaciones, determina que: “(...) *Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos*”;

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que “(...) *La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (...)*”;

Que, el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.*”;

Que, el tercer inciso del artículo 10 de la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, indica que: “*De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista...*”;

Que, el artículo 43 de la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, indica que: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.*”;

Que, el artículo 43.1 de la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, indica que: “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario*

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos.”, además se establecen los requisitos que debe cumplir la solicitud para proceder con la inclusión en del contratista incumplido en el registro de incumplimientos”;

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 565 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de 20 de septiembre de 2017, resolvió en su artículo 1: *“Aprobar la creación del Hospital General del Sur de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, perteneciente al segundo nivel de atención en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió la delegación de funciones para los procedimientos de contratación que prescribe la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de Gestión Administrativa, la misma que en su artículo 4, respecto a las: *“Competencias comunes de los Autorizadores de Gasto para procedimientos de contratación pública.- Son competencias de los autorizadores de gasto para procedimientos de contratación pública, delegados a través de la presente Resolución, las siguientes: (...) 12. Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de las órdenes de compra o contratos, según corresponda, y suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del responsable de la orden de compra o administrador del contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2021-3351-NJS, de 24 de noviembre de 2021, que rige desde el 25 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Servicios Corporativos del IESS, a la fecha, resolvió designar a la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, como Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ;

Que, el 20 de diciembre de 2021, se suscribió el contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, entre el Hospital General del Sur de Quito y el señor Freddy Segundo Peñafiel Jácome, con Ruc. 1709334419001, que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO”**, por un valor de USD. 17.841,00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.;

Que, la CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: PARCIALES Y/O TOTAL, del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, señala: *“El plazo de*

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

ejecución será 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.”;

Que, el numeral 10.2) MULTAS de la CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS Y MULTAS, del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, señala: *“Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa diaria del 1x1000. De acuerdo a lo establecido en Art. 71 de la LONSCP, inciso 2: “el valor de la multa se calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes por ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato.”, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comunicados y justificados dentro de las 48 horas hábiles de producido el incidente, y que sean aceptados por la contratante. **Cuando el monto total de multas impuestas al Contratista, por incumplimiento a las obligaciones previstas en el Contrato, sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, la Institución podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP. Las multas causadas no serán retenidas ni devueltas por ningún concepto al CONTRATISTA. Las multas serán impuestas por el (la) Administrador (a) del Contrato quien deberá establecer el incumplimiento, fechas y montos. El CONTRATANTE queda autorizado por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este Contrato le corresponda recibir sin requisito o trámite previo alguno. El cobro de la multa no excluye el derecho del CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para determinar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquier de estos casos requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.”;*** Énfasis en lo añadido.

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES, del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, señala: *“16.1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Cumplir a cabalidad todas las obligaciones derivadas del contrato.”;*

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO, del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, señala: *“Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y las condiciones particulares y generales del contrato. 18.1) Causales de Terminación Unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. (...) 18.2) Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – COMUNICACIONES ENTRE LAS

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

PARTES, del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, señala: “*Todas las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito o por medios electrónicos.*”;

Que, la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO, del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, señala: “Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: (...)”

CONTRATISTA:	FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JÁCOME
RUC:	1709334419001
DIRECCIÓN:	Pasaje T No. S4244 y Pasaje B, Quito - Pichincha
TELÉFONO:	0987287665 / 02232791
EMAIL:	info@bioplusmedical.com.ec

Que, mediante informe técnico y económico del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO**”, de 24 de febrero de 2022, suscrito por la Espc. Margory del Valle Ojeda Mora, Coordinadora Institucional de Anestesiología del HGSQ y en calidad de Administradora del Contrato, indicó lo siguiente: “(...) **2. ACCIONES REALIZADAS EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA:** A partir del 21 de diciembre de 2021, inicia mi período de gestión como administradora de contrato, por lo que, en virtud de mi designación, y las atribuciones asignadas conforme el memorando Nro. IESS-HG-SQ-SAJ-2021-1436-M, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: Considerando que el plazo de entrega correspondía a 15 días a partir de la suscripción, el plazo venció el 04 de enero de 2022. Por lo señalado en el párrafo anterior, mediante correo electrónico del 10 de enero de 2022 solicité al contratista “(...) se informe la fecha en que se efectuará la entrega del dispositivo, aclarando que las multas serán impuestas por cada día de retraso conforme lo establece la normativa legal vigente” En virtud de no existir respuesta alguna, por parte del contratista, mediante correo electrónico del 21 de enero de 2022 solicité nuevamente al contratista “(...) se informe la fecha en que se efectuará la entrega del dispositivo, aclarando que las multas serán impuestas por cada día de retraso conforme lo establece la normativa legal vigente” Mediante correo electrónico del 27 de enero de 2022 solicité nuevamente al contratista “(...) se informe la fecha en que se efectuará la entrega del dispositivo, aclarando que las multas serán impuestas por cada día de retraso conforme lo establece la normativa legal vigente” Finalmente y considerando que no se obtiene respuesta, mediante oficio Nro. IESS-HG-SQ-CIE-2022-0023-O, de 21 de febrero de 2022, notificado también vía correo electrónico, se solicita se realice la entrega de los bienes de forma inmediata. **3. SITUACIÓN DEL CONTRATO** Hasta la fecha no he recibido respuesta alguna por parte del proveedor, pese a que también se

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

han realizado las insistencias correspondientes vía telefónica. 4. **ANÁLISIS TÉCNICO:** Considerando que los dispositivos objeto del contrato, son de suma importancia para el normal funcionamiento del Servicio de Anestesiología, y con la finalidad de abastecer a esta casa de salud a la brevedad del caso, para de esta manera brindar atención de calidad a nuestros Afiliados, Beneficiarios y Empleadores, se evidencia que la NO entrega de los dispositivos por parte del contratista generan perjuicios para la institución. 5. **LIQUIDACIÓN ECONÓMICA Y DE PLAZOS:**

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA Y DE PLAZOS	
Fecha de suscripción del contrato	20/12/2021
Monto del contrato	\$17.841,00
Plazo de entrega	15 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
Fecha máxima de entrega	4/1/2022
Porcentaje de aplicación de multas	1*1000
Fecha real de entrega	No existe entrega
Valor diario por concepto de multas	\$17,84
Días de retraso contados hasta la fecha	51
	24/02/2022
MONTO TOTAL DE MULTAS	\$909,89
MONTO DEL 5% DEL CONTRATO	\$892,05

6. **ANÁLISIS ECONÓMICO** Por lo expuesto, al no existir entrega de los bienes por parte del contratista, ni erogación de recursos de la contratante, en calidad de anticipo, no existen obligaciones económicas pendientes, exceptuando el monto correspondiente a las multas por retraso incurridas a la fecha, por parte del sr. **FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JACOME** 7. **AVANCE CONTRACTUAL:** El avance contractual hasta la fecha corresponde al 0%, puesto que no se ha efectuado entrega alguna. 8. **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Con base en los antecedentes expuestos se desprende que, hasta la fecha de emisión del presente informe, la contratista NO ha entregado los dispositivos objeto del presente contrato 9. **CONCLUSIÓN:** Finalmente, me permito puntualizar, en mi calidad de Administradora de Contrato, que la contratista NO ha cumplido con el objeto contractual, es decir, con la entrega de 2000 set de **CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO**, según consta en las especificaciones técnicas y plazos estipulados en el contrato para la **“ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL**

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

GENERAL DEL SUR DE QUITO". 10. SOLICITUD: En virtud de lo manifestado en el presente informe, y debido al incumplimiento contractual en el que ha incurrido el contratista FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JACOME, dentro del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103- CT, para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO", solicito se inicie la gestión correspondiente para la terminación unilateral del contrato tratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 94, numeral 1, de la LOSNCP."

Que, mediante memorando Nro. IESS-HG-SQ-CIE-2022-1824-M, de 24 de febrero de 2022, suscrito por la Espc. Margory del Valle Ojeda Mora, Coordinadora Institucional de Anestesiología del HGSQ y en calidad de Administradora del Contrato, remitió a la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ, el informe técnico económico del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT; y solicitó se inicie los trámites pertinentes para la Terminación Unilateral del Contrato.

Que, mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ, indicó a la Subdirección de Asesoría Jurídica: "*Se autoriza, proceder conforme normativa legal vigente*";

Que, mediante oficio Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0018-O, de 03 de marzo de 2022, la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ, notificó al contratista señor Freddy Segundo Peñafiel Jácome, el inicio del procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato Nro.

IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, que tiene por objeto la "**ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO**"; y en el numeral 3. NOTIFICACIÓN, indico: "*En aplicación a lo que dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procede a notificar al Contratista FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JÁCOME, con RUC.1709334419001, y SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, contractual en virtud a que no ha entregado el objeto de la contratación, esto es los 2000 set de CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO, dentro del plazo estipulado para el cumplimiento del mismo, previo a la decisión de terminar unilateralmente el contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-HGSQ-2021-093 para la "ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO". Para lo cual, se remite como documento anexo a la presente notificación, el informe técnico y económico suscrito por la Administradora del contrato. De no justificar o remediar el incumplimiento, el Hospital General del Sur de Quito-IESS, procederá conforme a lo que*

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

prescribe el artículo 95 de ley ut supra. (...);

Que, mediante memorando Nro. IESS-HG-SQ-SAJ-2022-0281-M, de 03 de marzo de 2022, la Abg. Vanessa Elizabeth Calahorrano Páez, Subdirectora de Asesoría Jurídica (E) del HGSQ, solicitó a la Mgs. María Fernanda Cortez Onofa, Coordinadora Institucional de Compras Públicas del HGSQ, la publicación de la notificación del inicio del procedimiento de Terminación Unilateral del contrato que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO”**, conforme la normativa legal vigente;

Que, mediante oficio Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0022-O, de 14 de marzo de 2022, la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ, solicitó a la Mgs. María Sara Jijón Calderón, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la notificación del inicio del procedimiento de Terminación Unilateral del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO”**;

Que, mediante oficio s/n de 11 de marzo de 2022, el contratista señor Freddy Segundo Peñafiel Jácome, solicitó al Hospital General del Sur de Quito, *“(...) se nos agende una cita tanto con la Dra. Margory del Valle Ojeda Mora Administradora del Contrato No. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT como con el Área Jurídica para exponer los motivos del retraso de la entrega del insumo objeto de este Contrato (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. IESS-HG-SQ-CIE-2022-0035-O, de 14 de marzo de 2022, la Espc. Margory del Valle Ojeda Mora, Coordinadora Institucional de Anestesiología del HGSQ, en calidad de administradora del contrato, informó al contratista señor FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JÁCOME, en respuesta a su requerimiento, lo siguiente: *“Sírvasse emitir en el término concedido en el oficio N° IESS-HG-SQ-DAF-2022-0018-O, la justificación a la mora o remedie el incumplimiento con base a los informes económico y técnico emitidos a su persona”*.

Que, mediante memorando Nro. IESS-HG-SQ-CIE-2022-2653-M, de 22 de marzo de 2022, la Espc. Margory del Valle Ojeda Mora, Coordinadora Institucional de Anestesiología del HGSQ, solicitó a la Ing. María Eugenia Mielles Avilés, Coordinadora Institucional de Presupuesto y Contabilidad del HGSQ, el respaldo financiero del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO”**;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HG-SQ-CIPC-2022-0257-M, de 22 de marzo de

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

2022, la Ing. María Eugenia Mieles Avilés, Coordinadora Institucional de Presupuesto y Contabilidad del HGSQ, informó a la Espc. Margory del Valle Ojeda Mora, Coordinadora Institucional de Anestesiología del HGSQ, lo siguiente: “(...) *Una vez validada la información en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, el proceso SIE-HGSQ-2021-093, Contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, “ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO”, con plazo de ejecución 15 días calendario, fecha de inicio 20/12/2021 y fecha final 04/01/2022, no registra pagos efectuados hasta la presente fecha”;*

Que, mediante memorando Nro. IESS-HG-SQ-CIE-2022-2750-M, de 24 de marzo de 2022, la Espc. Margory del Valle Ojeda Mora, Coordinadora Institucional de Anestesiología del HGSQ, solicitó a la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ, lo siguiente: “(...) *toda vez que ha transcurrido los días establecidos por la normativa vigente solicito se me informe, si se ha obtenido alguna respuesta para remediar el incumplimiento incurrido por el contratista, aclarando que, en mi calidad de Administradora del contrato, no se ha recibido ningún tipo de comunicación, o bienes que permitan subsanar el incumplimiento.*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0308-M, de 24 de marzo de 2022, la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ, informó a la Espc. Margory del Valle Ojeda Mora, Coordinadora Institucional de Anestesiología del HGSQ, lo siguiente: “(...) *me permito informar que a esta Dirección no ha llegado ninguna respuesta por parte de la empresa BIOPLUS MEDICAL SERVICES.*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-HG-SQ-CIE-2022-2795-M, de 25 de marzo de 2022 la Espc. Margory del Valle Ojeda Mora, Coordinadora Institucional de Anestesiología del HGSQ, dirigido a la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ, presentó el informe final del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT; e indicó lo siguiente: “(...) **VI. CONCLUSIÓN:** *Finalmente, me permito ratificar, el informe emitido el 24 de febrero de 2022, en mi calidad de Administradora de Contrato, en el cual se indica que la contratista NO ha cumplido con el objeto contractual, es decir, con la entrega de 2000 set de CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO, según consta en las especificaciones técnicas y plazos estipulados en el contrato para la “ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO”;* y en el **VII. SOLICITUD:** *En virtud de lo manifestado en el presente informe, y debido al incumplimiento contractual del contratista FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JACOME, dentro del contrato Nro. IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT, para la “ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA,*

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO”, solicito se sirva disponer a quien corresponda se elabore el instrumento legal correspondiente para la terminación unilateral del contrato tratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 94, numeral 1, de la LOSNCP y demás normativa aplicable. (...);

Que, mediante sumilla virtual inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marín, Directora Administrativa Financiera (E) del HGSQ, indico: “*Subdirección de Asesoría Jurídica: Se autoriza proceder según normativa legal vigente*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en concordancia con las facultades concedidas en la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, emitidas por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la fecha, y la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2021-3351-NJS de 24 de noviembre de 2021, que rige desde el 25 de noviembre de 2021:

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA del contrato Nro. **IESS-HGSQ-SAJ-2021-103-CT**, suscrito el 20 de diciembre de 2021, entre el Hospital General del Sur de Quito y el señor **REDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JÁCOME**, con RUC **1709334419001**, que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE CIRCUITO UNIVERSAL PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, ADULTO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR DE QUITO**”, por un valor de USD. 17.841,00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA., con un plazo de ejecución de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por evidente incumplimiento al encontrarse inmerso en las causales establecidas en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, de conformidad con el informe de la Administradora del Contrato.

Artículo 2.- DECLARAR como CONTRATISTA INCUMPLIDO al señor **FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JÁCOME**, con RUC **1709334419001**, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 y el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Subdirección de Asesoría Jurídica, la notificación del contenido de la presente Resolución al contratista señor **FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JÁCOME**, con RUC **1709334419001**, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

y el inciso segundo el artículo 146 de su Reglamento, a fin de que el contratista, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta Resolución, realice el pago respectivo por el valor de USD. 909,89 por concepto de multa calculada al 24 de febrero de 2022, de conformidad a la liquidación económica constante en el informe técnico económico del contrato suscrito por la administradora del contrato, según lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Institucional de Compras Pública del Hospital General del Sur de Quito, la publicación de la presente resolución a través del Portal Institucional de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 y el tercer inciso del artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER a la Subdirección de Tecnologías de la Información del Hospital General del Sur de Quito, la publicación de la presente resolución en la página web del Hospital General del Sur de Quito, de conformidad a lo establecido en el tercer inciso del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- DISPONER a la Subdirección de Asesoría Jurídica del Hospital General del Sur de Quito, prepare la documentación para la firma de la esta autoridad para la inclusión en el registro de incumplimientos al contratista señor **FREDDY SEGUNDO PEÑAFIEL JÁCOME**, con **RUC 1709334419001**; remitiendo el contenido de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, conforme lo determinado en el artículo 43.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- REMITIR el expediente a la Subdirección Financiera del Hospital General del Sur de Quito, a fin que se proceda a realizar la liquidación de los intereses correspondientes, e inicie la recuperación de los valores.

La presente Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Resolución Nro. IESS-HG-SQ-DAF-2022-0024-R

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Publíquese y Notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Dolores Mariuxi Santana Marin
**DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E), HOSPITAL GENERAL
DEL SUR DE QUITO.**

Copia:

Señora Magíster
Maria Fernanda Cortez Onofa
Coordinadora Institucional de Compras Públicas del Hospital General del Sur de Quito

Señorita Especialista
Margory del Valle Ojeda Mora
Coordinador/a Institucional de Anestesiología, Hospital General del Sur de Quito

cc/jp